

en estos dias. fuera si era el
 pleyto ante comenzado. Ca si
 el pleyto era ante comenzado. de
 ne sea costrenido de respon
 der en aquellos dias. e no se pu
 de mencionar por las ferias.
 Et si es tal persona q' deua ser
 creyda. o en lo yr sobre su o
 menage. e si es tal persona que
 n' deua ser creyda ligeramente
 de fados. q' passados aquellos
 dias q' venga al pleyto. o n' a
 dar el mer. fuere ende aquellos
 q' fieren tales cosas por q' deue
 morir. Ca estos azales seuen lo
 prender en estos dias. e meterlos
 en carcel. fasta q' los passados el
 domingo. e las otras ferias de
 fieslo dichos. y entonces meba la
 pena qual deue morir. E n' los
 dias de cozer el pan y el vino.
 los q' fieren tal cosa por q' de
 uen p'ns' muerte. deuen rece
 bir la pena. Et aquel no pu
 ede ser escusado por esta ley que
 sabie q' quien llamar a pleyto.
 y en los otros dias se asonara.
 nol podran fallar. y aparere en

estos dias. maguer q' no fuisse
 ante comenzado el pleyto. Et
 estos azales mandamos q' sean
 costrenidos por su uidad. o si no
 tuetuna es de sospechoso. que
 de fados. e si lo no pudiere dar.
 fagalo guardar el mer. Ca de
 p'ns' q' aquellos dias fueren per
 didos. que venga al pleyto. Et
 algun se quisiere venir con
 esta esta nuestra ley. pues q' lo
 supiere el mer. fagalo dar a go
 tes. Ley antigua. El rey don
 alonso reiano. **Q' los meres no
 oyan nengun pleyto si non a
 quel q' se contenido en la le**

Ningun mer non. **jes. xij.**
 Oya pleytos si no los q' son
 contenidos en las leyes. Ca
 el se non de la apdad o el mer
 por si mismo. o por su mandado
 no faga presentar a mag' las y
 res auel. ni q' el pleyto sea
 estado auel. e sea acabado mas
 aynta. q' fagan ende ley. Et
 ten fianso reiano. **Que los ple
 ytos pues que una vez fueren
 acabados q' non sean depus' rebuel
 tos. xij.**

